

# LA LEGISLACIÓN DE CARLOS V CONTRA LA HEREJÍA EN LOS PAISES BAJOS

-The legislation of Charles V against heresy in Flanders-

Leandro Martínez Peñas<sup>1</sup>

Universidad Rey Juan Carlos  
Instituto de Historia de la Intolerancia

**Resumen:** La llegada al trono de la monarquía hispánica de Carlos V coincidió en el tiempo con la ruptura de la Cristiandad tras la Reforma de Lutero; Carlos V adoptó una política de defensa de la ortodoxia en sus dominios, lo cual se tradujo, en el caso de los Países Bajos, en la implementación de un sistema jurídico de persecución de la herejía, así como de los delitos conexos a esta, basado en una serie de edictos denominados *placards*. Sin embargo, esta legislación colisionaba con los privilegios de la región, así como con los intereses sociales y económicos de parte de la población local, lo cual se tradujo en numerosos problemas en su aplicación y en la génesis, junto a otros factores, de un conflicto que acabaría cristalizando en la Guerra de los Ochenta años, ya en el reinado de Felipe II.

**Abstract:** The arrival of the Spanish monarchy throne of Charles V coincided in time with the breakup of Christendom after the Reformation of Luther. Charles V adopted a policy of defense of orthodoxy in their domains, which resulted in the case of the Netherlands in the implementation of a legal system of persecution of heresy, based on edicts called *placards*. However, this legislation collided with the privileges of the region as well as with social and economic interests of the local population, which resulted in many problems in implementation and in the genesis, along with other factors, of a conflict that would eventually crystallized into the Eighty Years' War, in the reign of Philip II.

---

<sup>1</sup> leandro.martinez@urjc.es; artículo recibido el 4 de diciembre de 2011, aceptado el 15 de mayo de 2012.

**Palabras clave:** Países Bajos; herejía; Inquisición; Emperador Carlos V; *Placards*.

**Keywords:** Low Countries; Heresy; Inquisition; Emperor Charles V; *Placards*.

El nacimiento de la legislación contra las herejías no estuvo, ni mucho menos, asociado a la monarquía hispánica de la etapa imperial, sino que es muy anterior. Puede fijarse el comienzo de la lucha legal contra los herejes en el contexto de la batalla teológica desatada por el surgimiento del catarismo en la Francia meridional, coetáneo al movimiento de Arnaud de Brescia<sup>2</sup> en Italia y a la heterodoxia de Tanchelm<sup>3</sup>, todos ellos fenómenos surgidos en el siglo XII.

Con la excepción de los cátaros o albigenses, en aquellos primeros instantes, más que de herejes, cabía hablar de contestatarios contra las estructuras eclesiásticas. La ejecución de Arnaud de Brescia, en el año 1155, no fue obra de las autoridades religiosas, sino que corrió de cuenta del poder civil, ya que el motivo de su condena fue rebelión, no herejía. Esta ejecución, sin embargo, supuso una quiebra en los métodos utilizados para combatir las heterodoxias: hasta entonces, la lucha, desde el punto de vista eclesial, se había fundado en el intercambio de opiniones teológicas a través de los canonistas y de las bulas papales, elementos con los cuales se

---

<sup>2</sup> Arnaldo de Brescia era un religioso, nacido en el año 1100, que defendió, entre otras ideas, que monjes, frailes y religiosos no podían tener posesiones, ni siquiera por concesión de los príncipes, ya que estos solo podían disponer de los bienes terrenales en favor de los laicos. El 16 de julio de 1140, tras un duro enfrentamiento en el que Arnaldo y su maestro Abelardo chocaron con Bernardo de Claraval, tanto Arnaldo como Abelardo fueron condenados a reclusión perpetua en monasterios separados, pena que no se cumplió. En 1143, el pueblo de Roma, que simpatizaba con las ideas de Arnaldo, se rebeló contra el papa y le entregó el poder. Se creó un Senado y Arnaldo emprendió la reforma de las instituciones civiles y religiosas, en medio de excesos por parte de los más exaltados de sus seguidores. Arnaldo fue excomulgado definitivamente el 15 de julio de 1148 y seis años después el papa Adriano IV volvía a tener Roma bajo control. Entregado al Emperador Federico Barbarroja, este ordenó su ejecución en 1155.

<sup>3</sup> Monje que, a caballo entre los siglos XI y XII predicó contra diversas prácticas habituales en la Iglesia de su tiempo y que acabó siendo asesinado por un sacerdote en el año 1115.

pretendía rebatir el fundamento ideológico de los heterodoxos. La ejecución de Arnaud supuso que el debate teológico comenzara a ceder terreno frente a una política basada en la represión penal de aquellos considerados herejes.

El concilio de Letrán, celebrado desde el año 1139 hasta el año 1179, dio gran importancia a la vía penal, al ordenar la persecución de las herejías y de aquellos que las practicaran. Tan solo cinco años después del cierre del concilio, la decretal *Ad Abolendam*, del papa Lucio III, promulgada en 1184, se hacía eco de esta nueva visión, conteniendo un gran número de medidas de carácter legislativo contra la herejía, pudiendo esta decretal ser considerada el primer documento pontificio general sobre cómo atacar las herejías desde el punto de vista del Derecho<sup>4</sup>. El texto de la decretal condenaba expresamente como herejes a cátaros, patarinos, humillados, josefinos, pobres de Lyon, pasaginos y arnaldistas; fijaba que ningún religioso podía predicar sin tener autorización de la Santa Sede; hacía extensible el anatema perpetuo contra todos aquellos que encubrieran a los herejes o colaboraran con ellos; estableció la confiscación de los bienes en favor de la Iglesia -además de la pena que correspondiera al delito- para aquellos clérigos que, habiendo sido condenados una vez y habiéndose retractado, fueran sorprendidos realizando actos relacionados con las herejías una segunda vez; y, finalmente, condenaba a perpetua infamia a quién hubiera sido condenado por herejía, privándole, por tanto, del acceso a los oficios públicos o de la posibilidad de que su testimonio fuera tenido en cuenta en un juicio.

Ya en el siglo XVI, con la aparición de la Reforma, el término "tolerancia", derivado del latín *tolerare*, comenzó a utilizarse para hacer referencia a la postura de aquellos que defendían la coexistencia pacífica de católicos y protestantes<sup>5</sup>. La cuestión de la tolerancia religiosa fue un tema que excedió con mucho el debate filosófico y teológico para constituirse en pieza clave de la vida social, económica y política de la Europa del momento. Lo cierto es que la tolerancia, en los escasos lugares donde existió, en mayor o menor medida, respondía antes a una necesidad relacionada con la imposibilidad de llevar a la práctica una política efectiva de otro tipo -por ejemplo, por

---

<sup>4</sup>GOOSENES, A., *Les inquisitions modernes dans les Pays-Bas meridionaux. 1520-1633. Tome I: La legislation*. Bruselas, 1997, pp. 32-33.

<sup>5</sup>ROJAS DONAT, L., "Tolerancia religiosa en el Renacimiento: Carlos V en Ausburgo en 1530", en *Theoria*, vol. 11, 2002, p. 103.

falta de recursos económicos u organizativos-, más que a un sincero deseo de coexistencia entre confesiones. Como señala el profesor Bornewasser, en el siglo XVI, ni los Países Bajos, ni Francia, ni Inglaterra, ni España, ni ninguna otra nación europea, estaba en condiciones, materiales, ideológicas, sociales y políticas, de llevar a cabo una verdadera política de tolerancia<sup>6</sup>.

Mucho tiempo antes de que los Países Bajos pasaran a formar parte del acervo territorial de la monarquía hispánica, sus territorios ya habían sido fuente de innumerables problemas y conflictos entre los poderes e intereses locales y los de sus señores. Así, cuando fue destinado por Felipe II a Bruselas como gobernador, Luis de Requesens afirmó que, a lo largo de su historia, las provincias de los Países Bajos se habían sublevado en treinta y cinco ocasiones<sup>7</sup>. En el siglo XV se produjeron dos graves movimientos de oposición al señor natural de la región, catalizados a través de los Estados Generales<sup>8</sup>, una asamblea que hacía las veces de Cortes o Parlamento en los Países Bajos. Los conflictos entre los intereses locales de los Países Bajos y los de aquellos que los dominaban comenzaron mucho antes de que estos territorios se incorporaran a las Coronas hispánicas y mucho antes, también, de que la reforma protestante hiciera su irrupción en el mundo europeo.

El órgano máximo de la administración de los Países Bajos era el Consejo de Estado que tenía, originariamente, su sede en Malinas. Sin embargo, el poder de los Estados Generales era inmenso. Comenzaron a cobrar importancia durante el reinado de Felipe el Bueno, duque de Borgoña, que, a partir de 1464, los convirtió en la asamblea del conjunto de todos los territorios que formaban los Países Bajos. Un momento clave en el desarrollo de la institución fue la concesión del Gran Privilegio, en el año 1477, otorgado por el duque

---

<sup>6</sup> BORNEWASSER, J. A., "Relations between Church and State in Britain and the Netherlands: an introductory essay", en DUKE, A. C., y C. A. TAMSE, (ed.), *Church and state since the reformation*. La Haya, 1981, p. 8.

<sup>7</sup> PARKER, G., *España y la rebelión de Flandes*. Madrid, 1989, p. 34.

<sup>8</sup> Tuvieron lugar en 1477 y 1488 (KOENGISBERGER, H. G., *Estates and revolutions. Essays in the early modern European history*. Londres, 1971, p. 121). Un análisis de la tradición de revuelta en los Países Bajos puede consultarse en BLOCKMANS, W. P., "Alternatives to monarchical centralisation: The great tradition of revolt in Flandes and Brabant", en MÜLLER-LUCKNER, E., (ed.), *Republiken und republicanismus im Europa der Frühen Neuzeit*. Munich, 1988.

de Borgoña Carlos el Temerario<sup>9</sup>. Las consecuencias legales de este documento eran enormes. En primer lugar, suponía que el príncipe no podía declarar una guerra que afectara a los Países Bajos sin el consentimiento de los Estados; en segundo lugar, la asamblea debía aprobar las medidas impositivas, lo cual suponía que, en la práctica, la política fiscal no podía llevarse a cabo legalmente sin un acuerdo previo con los poderes locales. Y, por último, una tercera concesión otorgaba a los Estados Generales capacidad para intervenir en todas aquellas cuestiones que fueran consideradas de interés común para los territorios de los Países Bajos. En ello se ampararon los Estados Generales para extender su intervención en el gobierno a cuestiones tales como la acuñación y el valor de la moneda –tradicionalmente reservado en exclusiva al ámbito de las potestades del príncipe- o a la sucesión del propio gobernante<sup>10</sup>.

Por tanto, los parámetros que fijaba el Gran Privilegio limitaban en gran medida la autonomía legislativa de los señores de los Países Bajos, algo que no podía sino causar fricciones una vez que estos territorios se integraron en la Corona de los Austrias peninsulares. Esto ocurrió al convertirse Carlos V en rey de Castilla y Aragón, por vía de su herencia materna, al tiempo que las posesiones imperiales y del ducado de Borgoña también quedaban bajo su poder en virtud de su herencia paterna, procedente de la duquesa María de Borgoña y del Emperador Maximiliano de Austria.

Uno de los lugares en los que las ideas de Lutero lograron estar presentes con mayor celeridad fue en Holanda, una región donde ya anteriormente diversas ramas de pensamiento heterodoxo habían

---

<sup>9</sup> Carlos encontró la muerte combatiendo contra los franceses al frente de la afamada caballería pesada borgoñona, en el nevado campo de Nancy, en 1477. Dejó como sucesora a su joven hija María, famosa por su belleza. Esta María de Borgoña sería la abuela paterna de Carlos V.

<sup>10</sup> VAN GELDEREN, *The political thought of the Dutch revolt*, p. 21. El Gran Privilegio solo era el más importante de entre un gran número de concesiones: "Their rights and privileges were guaranteed by ancient charters, which they jealously guarded and knew how to defend. They were governed by a senate, which possessed legislative, judicial, and administrative powers, subject to the Supreme Council at Mechlin – as that was to the sovereign authority" (WYLIE, J. A., *History of Protestantism*. Londres, 1878, vol. II, p. 7).

encontrado un ambiente propicio<sup>11</sup>. El fenómeno herético en Holanda hunde sus raíces en el medievo –por supuesto, en relación con movimientos no vinculados con el luteranismo, fenómeno surgido en la Edad Moderna-. Antes de que la legislación carolina en la materia comenzara a implantarse en los Países Bajos, ya se producían condenas por delitos conexos con la herejía, como eran las blasfemias y, en 1512, se quemó a un sacerdote acusado de predicar enseñanzas que contravenían los dogmas de la Iglesia. También se habían producido procesos contra sacerdotes acusados de practicar la herejía donatista<sup>12</sup>.

A esta tradición de receptividad hacia las corrientes heterodoxas se unieron una serie de factores sociales y económicos que favorecieron el establecimiento del protestantismo en los Países Bajos. Por ejemplo, el hecho de que se tratara de una sociedad de mentalidad más abierta que otras contemporáneas, donde había arraigado sin dificultad el humanismo cristiano, una de cuyas figuras más destacadas era Erasmo de Rotterdam<sup>13</sup>. Igualmente, la vocación netamente comercial de las provincias de los Países Bajos configuraba un escenario en el que la apertura de pensamiento se superponía con la conexión física real que permitía a los holandeses o flamencos entrar en contacto con el pensamiento protestante en el marco de los viajes, transacciones y operaciones comerciales, financieras y mercantiles que entrelazaban los puertos holandeses con los mercados alemanes o las rutas de la Hansa y el Báltico<sup>14</sup>. La estructura comercial de los Países Bajos creaba, por tanto, no solo las bases en cuanto a forma de pensar para que el protestantismo pudiera ser visto con mayor tolerancia que en otras regiones, sino que también daba la oportunidad

---

<sup>11</sup> Al respecto ver ALTMEYER, J. J., *Les précurseurs de la réforme aux Pays-Bas*. Bruselas, 1886.

<sup>12</sup> DUKE, A. *Reformation and revolt in the Low Countries*. Londres, 1990, pp. 19 y 24.

<sup>13</sup> En muchos casos, para los teólogos católicos resultó realmente complicado doctrinalmente determinar dónde estaban los límites del llamado humanismo, aceptado como ortodoxo por la Iglesia católica, y dónde comenzaban realmente las herejías protestantes (VAN GELDEREN, *The political thought of the Dutch revolt*, pp. 63 y 65).

<sup>14</sup> Un estudio de cómo estas rutas entrelazaban con el mundo marítimo peninsular, en concreto con los marineros vascos, en ORELLA UNZUÉ, J. L., "Comerciantes vascos en Normandía, Flandes y la Hansa: 1452-1526", en *Itsas memoria. Revista de estudios marítimos del País Vasco*, 2003.

real y tangible de que los neerlandeses y flamencos interactuaran y entraran en contacto tanto con las ideas reformadas<sup>15</sup>.

Otro factor no desdeñable que pudo influir en el rápido arraigo de pequeños núcleos luteranos en la región fue que la estructura de los privilegios regionales dificultaba una represión rápida, centralizada y unívoca, como sí podía producirse, por ejemplo, en la Península. Es significativo de hasta qué punto el sistema de privilegios holandés jugó un papel en esta cuestión el hecho de que, mientras la herejía cobraba fuerza en los Países Bajos a medida que avanzaba el siglo XVI, en el Franco-Condado, un territorio limítrofe y cercano a los Países Bajos no solo geográficamente, sino también en cuanto a estructura social y económica, pero desprovisto del escudo protector de los privilegios, apenas tuvo arraigo, hasta el punto de que nunca fue necesario que la Inquisición interviniera en él<sup>16</sup>.

El primer edicto o *placard* sobre herejía en los Países Bajos vio la luz el 28 de septiembre de 1520, como consecuencia de la bula *Exsurge Domine*, que había sido publicada el 15 de junio<sup>17</sup>. La bula era fruto de la reapertura del proceso contra Lutero seguido por la Iglesia romana, que, tras haber sido iniciado en 1518, el papa había suspendido en varias ocasiones. En dicho proceso, tres comisiones

---

<sup>15</sup> Un análisis de diversos tipos de operaciones financieras y comerciales en el marco de las actividades económicas de la ciudad de Ámsterdam en los últimos años del reinado de Carlos V en GELDERBLUM, O., y JONKER, J., "Amsterdam as the cradle of modern futures and options trading, 1550-1650", consultado a través de recurso electrónico, URL <http://www.lowcountries.nl/workingpapers.php>; en dicha página pueden encontrarse varios artículos más sobre la economía de los Países Bajos entre los siglos XVI y XIX.

<sup>16</sup> MARTÍNEZ LAÍNEZ, F., *Una pica en Flandes. La epopeya del Camino Español*. Madrid, 2007, p. 248.

<sup>17</sup> GOOSENES, *Les inquisitions modernes dans les Pays-Bas meridionaux*, p. 48; DUKE, A., "Salvation by coercion: The controversy surrounding the Inquisition in the Low Countries on the eve of the Revolt", en BROOKS, P. N., (ed), *Reformation principle and practice. Essays in honour of Arthur Geoffrey Dickens*. Londres, 1980, p. 138. La Inquisición pontificia, creada como estructura permanente en el año 1234, no comenzó a actuar en los Países Bajos hasta el siglo XV, donde tenía competencias "tanto sobre los pobres como sobre los príncipes", y donde los magistrados locales debían perseguir la herejía so pena de confiscación de bienes y de ser considerados ellos mismos herejes (GOOSENES, *Les inquisitions modernes dans les Pays-Bas meridionaux*, pp. 34-35).

examinaron los escritos de Lutero, tras lo cual se tomó la decisión, amparada por los teólogos enviados por las universidades de Lovaina y de Colonia<sup>18</sup>, de condenar dichos escritos a través de una bula cuyo texto se leyó ante el consistorio que examinaba el caso el día 1 de junio de 1520. El texto final fue obra tanto del papa León X como de Giovanni Eck -el gran enemigo de Erasmo- y de los cardenales Accolti y Medicis<sup>19</sup>.

Cuarenta y una de las noventa y cinco tesis de Lutero fueron declaradas heréticas por la bula. Sabido es que el ejemplar de la bula que recibió Lutero fue quemado públicamente por este en Wittemberg, el día 20 de diciembre de 1520, junto a ejemplares de legislación canónica. En la bula, el papa marcaba como actos evitables por los cristianos no ya el compartir las ideas de Lutero, sino el poseer sus textos, distribuirlos e imprimirlos, sentando las bases de lo que sería uno de los caballos de batalla de la legislación contra la herejía: la persecución de delitos conexos que no eran propiamente herejía.

La bula *Exsurge Dómine* llegó a los Países Bajos de la mano de Jérôme Aleandre, canciller del obispo de Lieja<sup>20</sup>, Erard de La Marck,

---

<sup>18</sup> Los teólogos de Colonia ya habían sido claves para procesar al humanista Johan Reuchlin, en un juicio que finalmente llegó a Roma y que el papa León X, en 1516, decidió suspender sin sentencia, cesando además al inquisidor que había promovido el proceso, Hoogstraten, por haber mostrado una parcialidad inadmisible en contra del acusado (MONTER, W., "Controles religiosos y sociales en los países germánicos en tiempos de la Reforma", en *Revista de la Inquisición*, n.º 2, 1992, p. 122).

<sup>19</sup> Giulio Medicis sucedería a León X en el trono de Pedro, con el nombre de Clemente VII, uno de los papas que desarrollaron una política más contraria a los intereses de la monarquía hispánica.

<sup>20</sup> La figura de Girolamo Aleandro, conocido en los Países Bajos como Jerome Aleander, es una de las más interesantes del periodo. Nacido el 13 de febrero de 1480 en una localidad situada a unos veinte kilómetros de la ciudad italiana de Treviso, Aleander era hijo de un matrimonio de nobles menores del Friuli. Tras entrar en religión, Aleander empezó a colaborar con Erard de La Marck en 1513, lo cual no impidió que, dada su experiencia previa en materia bibliográfica, el 17 de julio de 1519 se le nombrara librero jefe del Vaticano. Aleander fue enviado, tras la Dieta de Worms, a los Países Bajos y Alemania para hacer cumplir la bula *Exurge Domine*. Después acompañó a Carlos V en su campaña contra la herejía y, en 1522, precedió al Emperador en su viaje a España, donde llegó a conocer a Adriano. A la muerte de este, en septiembre de 1523, el nuevo pontífice, Clemente VII, a quien Aleander había conocido cuando aún era el cardenal Giulio Medici, le convocó a Roma, donde realizó una larga y exitosa carrera eclesiástica. En

uno de los eclesiásticos más poderosos de la región –que más tarde se enfrentaría a Carlos V por cuestiones jurisdiccionales relacionadas con la Inquisición-. El edicto o *placard* de 1520, en cumplimiento de lo fijado en la bula, ordenaba que se quemaran todos los libros de Lutero que se hallaran en los Países Bajos.

Carlos V convocó, en su calidad de Emperador, la Dieta de Worms, que fue inaugurada el 28 de enero de 1521. En un intento de evitar la fragmentación definitiva de la cristiandad, figuras como Erasmo de Rotterdam, el príncipe Federico de Sajonia o el general de los dominicos, el padre Faber, trataron de hacer valer las visiones más tolerantes, partidarias de considerar las ideas de Lutero como heterodoxas, pero, al menos en su mayor parte, dentro de los márgenes permitidos por la Iglesia. Sin embargo, la fuerza del sector de la Iglesia partidario de declarar a Lutero hereje, cuyas figuras más destacadas eran Aleander y el nuncio romano Caraccioli, acabaron imponiéndose<sup>21</sup>, de forma que, el 3 de enero de 1521, se aprobó la bula pontificia que excomulgó a Lutero y a aquellos que siguieran su doctrina, declarándolos, por tanto, herejes. La ruptura en el seno de la Iglesia fue entonces no ya inevitable, sino un hecho consumado.

Tan pronto como el documento pontificio se publicó en los Países Bajos, las autoridades de las provincias elaboraron el segundo de los decretos sobre herejía. En la redacción de la norma parece que jugó un papel decisivo el fraile franciscano Jean Glapion, confesor de Carlos V y uno de sus hombres de confianza también en los asuntos de estado<sup>22</sup>. Es con este decreto cuando empieza a producirse el

---

1541, Aleander y Caraffa fueron los cardenales elegidos por el papa para renovar, insuflándole un nuevo vigor, la política de la Inquisición pontificia contra la herejía, pero murió Aleander murió al año siguiente. Erasmo, que en los primeros tiempos de la estancia de Aleander en los Países Bajos lo consideró su amigo, terminó enemistado con él y lo acusó de ambicioso y deshonesto, así como de conspirar contra él en Roma (BIETENHOLZ, P. G., DEUSTCHER, T. B., *Contemporaries of Erasmus: a biographical register of the Renaissance and Reformation*. Toronto, 1995, vol. 1, pp. 30-31).

<sup>21</sup> A ello contribuyó no poco el hecho de que Lutero se negara a retractarse de sus doctrinas, afirmando que ello iría contra su propia conciencia. Carlos V, en su alocución en la Dieta, señaló que se arrepentía, a la vista de la arrogancia de Lutero, de haber dilatado tanto el comenzar la persecución de la herejía luterana.

<sup>22</sup> No en vano Carlos V hizo que Glapion fuera uno de los miembros del primer Consejo de Estado de la monarquía hispánica.

choque entre los poderes regionales y el gobierno central de la Monarquía en lo que se refiere a legislación sobre herejía. El origen fue, como no podía ser de otra manera, la colisión entre los privilegios de los Países Bajos y la administración imperial. El *placard* de 1521 se aprobó sin haber sido sometido previamente a consideración por parte de los Estados Generales, lo cual hirió las susceptibilidades holandesas, que lo consideraban necesario por entender que versaba sobre un asunto concerniente al bien común de las provincias, interpretación que hacía obligatoria su consulta por la asamblea, según lo que establecía el Gran Privilegio dado por el bisabuelo de Carlos V, Carlos el Temerario.

Carlos V no se limitó a elaborar legislación con la intención de convertir en ley civil los preceptos fijados en las bulas pontificias. En 1522, creó lo que consideraba el instrumento más adecuado para la aplicación de los *placards*: un tribunal especial cuyo ámbito de actuación era, específicamente, la persecución de la herejía<sup>23</sup>, y en cuya creación influyeron tanto el deseo de administrativización de la persecución, abanderado por Alonso Manrique de Lara<sup>24</sup>, como las ideas teológicas del confesor Glapion, que advertía con frecuencia al Emperador de que un reducido número de herejes podía muy bien, al igual que la manzana podrida en el cesto, arruinar para la verdadera fe todo un territorio<sup>25</sup>.

Parece que hay pocas dudas de que el deseo de Carlos V, al crear una legislación civil para perseguir delitos religiosos y al crear un tribunal, igualmente civil, para aplicar esa misma legislación, era asumir a través del sistema jurídico civil la persecución de la herejía, al menos en los Países Bajos. Es destacable que, en estos primeros momentos, el sistema creado por Carlos V no tuviera conexión con las estructuras eclesiásticas. Era, por tanto, lo que, no sin razón, se ha

---

<sup>23</sup> La razón que pudo llevar a Carlos V a crear un tribunal civil pudo ser la inoperancia de las instituciones de la Inquisición pontificia en el territorio imperial, que había sido puesta de manifiesto en varios procesos a comienzos del siglo XVI, como el de Reuchlin (MONTER, "Controles religiosos y sociales en los países germánicos en tiempos de la Reforma", p. 124).

<sup>24</sup> DUKE, "Salvation by coercion", p. 138.

<sup>25</sup> GODIN, A., "La société ai XVIe siècle, vue par J. Glapion (1460?-1522), frère mineur, confesseur de Charles Quint", en *Revue du Nord*, XLVI, 1964, p. 363. Sobre el desempeño de Glapion como confesor del Emperador, ver MARTÍNEZ PEÑAS, L., *El confesor del rey en el Antiguo Régimen*. Madrid, 2007.

dado en llamar "Inquisición civil"<sup>26</sup>, creada por el Estado de forma exógena a las instituciones y normas legales de la Iglesia.

No obstante, Carlos V era consciente de que la maquinaria estatal de lucha contra la herejía no podía pervivir de forma indefinida sin vincularse, de alguna manera, con la Iglesia, puesto que, a fin de cuentas, la razón de ser del sistema jurídico creado, era combatir a los enemigos de la ortodoxia religiosa. Por ello, cuando Carlos V nombró, en abril de 1522, a Franz van der Hulst, consejero de la región de Brabante, como cabeza visible del sistema civil de persecución de la herejía, el Emperador logró que quien antaño fuera su tutor, el entonces papa Adriano VI, nombrara a Van der Hulst, el 1 de junio de 1523, Inquisidor General eclesiástico de los Países Bajos, uniendo así en la persona de este jurista el sistema de represión civil y el eclesiástico.

Merece la pena prestar cierta atención a la figura de Van der Hulst, pues da varias pautas reveladoras sobre las intenciones de Carlos V. Lo primero que hay que destacar es el hecho de que Van der Hulst era un jurista, no un eclesiástico: había estudiado derecho en la Universidad de Lovaina, lo cual tampoco es un hecho carente de significado, pues, como se ha mencionado, fueron los teólogos de Lovaina uno de los grupos que más influyeron a la hora de considerar heréticas las ideas de Lutero<sup>27</sup>. En dicha universidad, el futuro inquisidor ya comenzó a prestar especial atención a los temas relacionados con la herejía. En 1505, Van der Hulst fue nombrado miembro extraordinario del Consejo de Brabante, nombramiento al que le sucedió el de consejero ordinario en 1508. En Lovaina, Van der Hulst colaboró con Adriano de Utrecht, futuro papa Adriano VI<sup>28</sup>; en

---

<sup>26</sup> De "Inquisición laica" habla GOOSENES, *Les inquisitions modernes dans les Pays-Bas meridionaux*, p. 137.

<sup>27</sup> No es de extrañar, desde el punto de vista protestante, que Lutero se refiriera a las autoridades universitarias de Lovaina como "bloodthirsty heretics, who, teaching impious doctrines which they could make good neither by reason nor Scripture, betook themselves to force, and disputed with fire and sword" (Citado en WYLIE, *History of Protestantism*, vol. II, p. 11). Fueron estas autoridades las encargadas de elaborar un índice de libros prohibidos que sería publicado en mayo de 1546. Este índice puede consultarse en LAMEERE, J., *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*. Bruselas, 1920, vol. V, pp. 255-264.

<sup>28</sup> Sobre la labor de Adriano como político y diplomático al servicio del Emperador en sucesos tales como la guerra de las Comunidades de Castilla,

particular, dicha colaboración se centró en temas relacionados, una vez más, con la persecución de la herejía. Así, el 8 de noviembre de 1511, ambos debatieron públicamente en la Universidad sobre la cuestión. Antes incluso de ser nombrado inquisidor por el Emperador, Van der Hulst ya había intervenido activamente en algunos procesos de relieve; por ejemplo, en el incoado contra uno de los mejores amigos de Erasmo de Rotterdam, Cornelius Proost<sup>29</sup>.

Así pues, nos encontramos con varios puntos destacables: en primer lugar, que Carlos V eligió a un jurista laico, y no a un religioso, para encabezar su entramado represivo contra los herejes; en segundo lugar, que este provenía de un centro universitario significado por su beligerancia contra el pensamiento de Lutero; y, por último, que el nuevo inquisidor civil tenía significativas conexiones con el mundo eclesiástico, hasta el punto de haber colaborado en el pasado con quien entonces era papa, y no sobre una materia cualquiera, sino precisamente sobre la persecución de los herejes.

El nombramiento de Van der Hulst fue expedido por Carlos V el 23 de abril de 1522, gozando de poderes omnímodos para luchar contra los herejes. El jurista recibió potestad para detener, interrogar, encarcelar, torturar, acusar, sentenciar y decidir las apelaciones de los juicios cuya materia fuera la herejía. Todo el proceso, por tanto, desde la instrucción a la sentencia, quedaba en sus manos y, dado que él mismo podía resolver las apelaciones que se presentaran contra los procesos, puede decirse que su poder era absoluto.

En 1523 se produjeron las primeras ejecuciones de herejes en aplicación de los decretos: el 1 de julio de 1523 eran quemados dos frailes agustinos, compañeros de hábito de Lutero, a los que Geoffrey Parker considera las primeras víctimas mortales de la persecución

---

puede consultarse MARTÍNEZ PEÑAS, L., *Las cartas de Adriano. La guerra de las Comunidades a través de las cartas del Cardenal-gobernador*. Madrid, 2010. Sobre si Adriano fue o no confesor de Carlos V, analicé la cuestión en MARTÍNEZ PEÑAS, L., *El confesor del rey en el Antiguo Régimen*. Madrid, 2007; ver también FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., y MARTÍNEZ PEÑAS, L., "Perspectivas jurídicas del fin y represión de las Comunidades", en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., MARTÍNEZ PEÑAS, L., y GRANDA, S., (coords.), *Perspectivas jurídicas e institucionales sobre guerra y ejército en la Monarquía hispánica*. Madrid, 2011.

<sup>29</sup> BIETENHOLZ y DEUSTCHER, *Contemporaries of Erasmus*, p. 213.

religiosa en los Países Bajos<sup>30</sup>, opinión que no es compartida por Pettegree, que considera que el primer ejecutado por herejía en los Países Bajos fue Jan de Bakker, conocido como Pistorius, ejecutado por hereje en La Haya el 15 de septiembre de 1525<sup>31</sup>.

La energía con la que Van der Hulst ejerció su cargo no era del agrado de la gobernadora de los Países Bajos, Margarita de Austria, que le invitó a que moderara el rigor con el que perseguía a los herejes. Se produjo entonces un forcejo político entre ambas figuras, del cual trató de escapar Van der Hulst alegando que, en su calidad de Inquisidor nombrado por el papa, las autoridades de la Monarquía carecían de autoridad sobre él. El punto culminante se produjo cuando, a juicio de Margarita, Van der Hulst se excedió en su celo y atribuciones durante el proceso contra otro amigo de Erasmo, Cornelius Hoen. El inquisidor había llevado demasiado lejos su pulso con el poder civil en la región: se forzó su dimisión y, el 17 de junio de 1524, el papa, por aquel entonces ya Clemente VII, designó como su sucesor de Van der Hulst a Nicolás Coppin.

El nombramiento de Coppin muestra, aunque pueda parecer contradictorio, a un tiempo elementos continuistas y de cambio de paradigma en el pensamiento imperial respecto a la persecución de los herejes. En el primer aspecto, hay que destacar que Coppin, al igual que Van der Hulst, provenía de la Universidad de Lovaina, donde no solo había cursado sus estudios, sino que también había sido rector en 1512 y en 1520 -y volvería a serlo en 1528-; Coppin, además, también provenía del círculo que en su día había rodeado a Adriano de Utrecht. Sin embargo, a diferencia de Van der Hulst, Nicolás Coppin sí era eclesiástico, y había ocupado cargos de cierto relieve en la Iglesia de los Países Bajos, siendo, por ejemplo, canónigo de San Pedro y deán de Lovaina, empleos ambos en los que sustituyó a Adriano de Utrecht. Descrito como un hombre prudente y capaz, Coppin sostuvo buenas relaciones con Erasmo hasta 1525, fecha en que ambos empezaron a distanciarse, al parecer influido Coppin por el poderoso Erard de La Marck, príncipe arzobispo de Lieja<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> *España y la rebelión de Flandes*, p. 36. Otros autores dan como fecha de la ejecución el 23 de julio; por ejemplo, WYLIE, *History of Protestantism*, vol. II, p. 9.

<sup>31</sup> *Emden and the Dutch revolt*, p. 11. También comparte esa opinión WYLIE, *History of Protestantism*, vol. II, p. 13.

<sup>32</sup> BIETENHOLZ y DEUSTCHER, *Contemporaries of Erasmus*, vol. 1, p. 338.

No obstante, los problemas suscitados por Van der Hulst hirieron de muerte el proyecto carolino de crear una suerte de Inquisición civil. Frustrado, Carlos V no renunció a mantener la pureza de la fe en sus dominios, pero decidió que fuera la Iglesia quién se encargara de perseguir a los herejes, momento a partir del cual se comenzó a establecer en Flandes una verdadera inquisición pontificia, respaldada pero no sometida al poder civil<sup>33</sup>. Por ello, es más grave el error de aquellos que, tomando como verdad ineluctable la llamada leyenda negra, hablan de los excesos de la Inquisición española en los Países Bajos: El Santo Oficio de la Inquisición nunca actuó en los Países Bajos –igual que no lo hizo en otros territorios de la Monarquía hispánica, como Nápoles o Milán- y la persecución religiosa –que, obviamente, existió- no tuvo nada que ver con aquel organismo creado por los Reyes Católicos con la aquiescencia del papa Sixto IV, sino que fue llevada a cabo, por una parte, en cierto tiempo y ciertas materias, por las autoridades civiles, y, por otra parte, por la estructura de la Inquisición pontificia, organismo sometido a la Iglesia y al papado, no al Emperador.

Seguramente tenía Lutero en mente el sistema que Carlos V estaba tratando de implementar cuando escribió, en 1523, su libro *Sobre la autoridad secular: hasta dónde se le debe obediencia*, en el que sostiene que si una autoridad civil, un Príncipe, entrara a regular cuestiones cómo el pensamiento, las creencias o qué libros deben leer o no los súbditos, este gobernante debe considerarse tiránico<sup>34</sup>, dado que se inmiscuye en los aspectos espirituales, en los que, según la concepción verticalista de Lutero acerca de la existencia de dos reinos, uno espiritual y otro mundano, los gobernantes terrenales no tienen jurisdicción alguna<sup>35</sup>.

Desde la caída en desgracia de Van der Hulst, las autoridades civiles dejaron la persecución de la herejía en manos eclesiásticas, pero esto no evitó que se produjeran graves conflictos entre ambos ámbitos. Uno de los más importantes se produjo en los primeros meses de 1525. Por aquel entonces, el Trono de Pedro ya era ocupado

---

<sup>33</sup> GOSENEs, *Les inquisitions modernes dans les Pays-Bas meridionaux*, p. 50.

<sup>34</sup> *Escritos políticos*. Madrid, 1986, p. 44.

<sup>35</sup> Un análisis de esta cuestión en CENTENERA SÁNCHEZ-SECO, F., "La tiranía en el pensamiento de Lutero: ¿Hacia la libertad religiosa?", en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n.º 15, 2007, p. 3.

por Clemente VII<sup>36</sup>, papa que, a la postre, acabaría prisionero de los lansquenets alemanes del Emperador tras el celeberrimo “sacco di Roma” de 1527. El 12 de febrero de 1525, Clemente decidió nombrar Inquisidor General pontificio para los Países Bajos a Erard de La Marck. Esto no fue aceptado por el gobierno de la región, ya Carlos V había propuesto al papa elegir entre una terna de candidatos presentados por él, de forma similar a cómo se nombraba al Inquisidor General de la Inquisición española. Presionado por Margarita, La Marck tuvo que limitarse a organizar la inquisición en su ciudad, Lieja<sup>37</sup>, y Clemente VII acabó cediendo ante Carlos V, de forma que el 20 de marzo de 1525 confirmó la elección de los tres inquisidores propuestos por Carlos -Buedenes, Houzeau y Coppin- como inquisidores para Flandes, Hainaut y Brabante y Holanda, respectivamente<sup>38</sup>.

Meses después, el 24 de septiembre de 1525, se publicaba un nuevo *placard* cuyo objetivo era la persecución de aquellos que contribuían a propagar las doctrinas protestantes, dejando en manos de la Inquisición la persecución de los herejes propiamente dichos<sup>39</sup>. Además, el edicto aclaraba algunos aspectos legislativos confusos del *placard* de 1521. En 1526 se dictaron dos nuevos *placards*, uno en marzo y otro dado el 17 de julio de 1526 en Malinas, capital jurídica de las provincias de los Países Bajos, ratificando los anteriores e introduciendo medidas específicamente destinadas a combatir la iconoclastia. Este rechazo al culto católico a las imágenes de santos y vírgenes alcanzó tal importancia que se ha llegado a decir que el siglo

---

<sup>36</sup> Adriano VI había muerto en 1523, tras un pontificado breve.

<sup>37</sup> Resentido, Erard retrasó la aplicación efectiva del decreto de Worms en los territorios bajo su jurisdicción hasta 1527; en los años sucesivos, bajo su autoridad se llevó a la muerte en la hoguera a alrededor de cincuenta herejes, en su mayor parte anabaptistas (BIETENHOLZ y DEUSTCHER, *Contemporaries of Erasmus*, vol. 1, p. 312).

<sup>38</sup> Solo en 1542, logró el Emperador un acuerdo con La Marck para el reparto definitivo de competencias entre los tribunales civiles y los eclesiásticos en materia de persecución de la herejía, acuerdo que fue ratificado por el papa (GOOSENES, *Les inquisitions modernes dans les Pays-Bas meridionaux*, p. 142).

<sup>39</sup> Previamente, en abril de 1524, se había publicado un edicto que prohibía imprimir cualquier libro que no hubiera pasado previamente la censura de los oficiales encargados de ello (WYLIE, *History of Protestantism*, vol. II, p. 11). Esto suponía un nuevo salto en la legislación, al extender el control de las publicaciones no ya a los libros que contuvieran material luterano, sino al exigir que todas las obras pasaran un control censor previo a su publicación.

XVI fue la era de la iconoclastia<sup>40</sup>. Se fundaba este rechazo en el hecho de considerar idolatría el adorar a trozos de madera, piedra o yeso, algo rebatido por la teología católica con el argumento de que no se adora la representación, sino lo que ella representa<sup>41</sup>.

En 1528, un *placard* prohibía a los monjes abandonar sin justa y clara causa sus monasterios<sup>42</sup>. Un gran salto cualitativo en la lucha contra la herejía lo supuso el *placard* de 14 de octubre de 1529. Este texto legal, al constatar que los anteriores edictos no habían logrado, en la práctica, detener el avance de la herejía, introdujo la pena de muerte como castigo contra aquellos que colaboraran en su difusión<sup>43</sup>. Además, el edicto de 1529 rompió con la tradición de los Países Bajos, que, en línea con el pensamiento del humanismo cristiano, consideraba que los pecados de los padres no podían ser pagados por los hijos, de forma que los bienes de los condenados por delitos relacionados con la herejía no perdían sus bienes, idea defendida, entre otros, por el jurista brabantino Willem van der Tarnenijen, que pretendía impedir que los hijos de los herejes que se mantenían en la ortodoxia perdieran su patrimonio hereditario. En 1529, la ley puso punto final a la aplicación de dicha doctrina en la legislación, y la confiscación de los bienes de los herejes comenzó a ser una de las penas aplicadas con más frecuencia, especialmente en la provincia de Holanda<sup>44</sup>. Se solventaba así un debate jurídico y teológico que se había arrastrado durante diez años, utilizándose en favor de la confiscación el argumento de que quien confisca el cuerpo y la vida, también puede confiscar los bienes materiales, de valor infinitamente menor.

---

<sup>40</sup> FREEDBERG, W., "The Hidden God: Image and interdiction in the Netherlands in the Sixteenth century", en *Art History*, n.º 5, 1982, p. 133.

<sup>41</sup> Hay que recordar que en 1566, ya reinando Felipe II, el suceso que precipitó la crisis en los Países Bajos fue la llamada Furia Iconoclasta de agosto de aquel año. Nos hemos ocupado de ello en MARTÍNEZ PEÑAS, L., "La intransigencia religiosa en los Países Bajos (1516-1566)", en ALVARADO PLANAS, J., *Estudios sobre Historia de la Intolerancia*. Messina, 2011.

<sup>42</sup> WYLIE, *History of Protestantism*, vol. II, p. 12.

<sup>43</sup> No solo introducía la pena máxima, sino que especificaba que aquellos que recibieran tal condena no podían recibir ninguna clase de perdón, eliminándose así incluso la posibilidad de que interviniera la gracia real por medio de un indulto (WYLIE, *History of Protestantism*, vol. II, p. 12).

<sup>44</sup> GOOSENES, *Les inquisitions modernes dans les Pays-Bas meridionaux*, p. 173.

En 1530, enfrentado de forma cada vez más acuciante a la cuestión protestante en los territorios alemanes, Carlos V recibió, a través de su correspondencia, fervientes consejos por parte de uno de los religiosos más próximos a su persona, García de Loaysa, que en aquel momento se encontraba en Roma, en el sentido de que el Emperador olvidara la cuestión religiosa y se centrara en reducir a la obediencia a sus súbditos, con independencia de su religión, consejo que, si bien iba específicamente orientado al problema alemán, podía aplicarse igualmente a la cuestión de los Países Bajos:

*"Si quieren ser perros, séanlo, y cierre Vuestra Majestad los ojos, pues no tenéis fuerzas para el castigo ni manera para sanarlos (...) Contentaos con que os sirvan y os sean fieles, aunque a Dios sean peores que diablos, (...) [ya que todo intento de reconducirlos al catolicismo] son palabras inútiles, piense Vuestra Majestad que todos os obedezcan y sirvan cuando lo hubiese menester, y no os deis un clavo que ellos lleven sus almas al infierno (...) De forma, señor, que es mi voto que, pues no hay fuerzas para corregir, que hagáis del juego maña y os holguéis con el hereje como con el católico, y le hagáis merced si se igualase con el cristiano en serviros (...) Quite ya Vuestra Majestad fantasía de convertir almas a Dios. Ocupaos de aquí en adelante en convertir cuerpos a vuestra obediencia (...) Este es mi consejo y así lo firmaré de mi nombre"<sup>45</sup>.*

El Emperador, entonces recién coronado como tal por el papa, no hizo caso de los consejos del religioso. En la década de 1530 tomó una fuerza especial en los Países Bajos la herejía anabaptista<sup>46</sup>, a través de refugiados y predicadores procedentes en su mayor parte de focos alemanes, que, como Münster, fueron reprimidos con dureza por los nobles germanos<sup>47</sup>. El principal propagador del anabaptismo en los Países Bajos fue Melchior Hoffman, cuyas ideas encontraron a sus más firmes seguidores entre

---

<sup>45</sup> CODOIN, vol. XIV, págs. 100-103. Carta fechada en Roma, el 18 de noviembre de 1530.

<sup>46</sup> El fundador del anabaptismo fue Thomas Muntzer, un luterano al que el propio Lutero había convertido en Leipzig y al que había enviado como predicador a Zwickau, en Sajonia, donde, exaltado y violento, predicaba un colectivismo místico que suprimiera el orden y la ley (ROJAS, "Tolerancia religiosa en el Renacimiento", p. 107). Muntzer, tras provocar toda clase de desórdenes en varias ciudades, fue ejecutado el 15 de mayo de 1525.

<sup>47</sup> KAMEN, *El gran duque de Alba*, p. 70.

las capas más humildes de la sociedad holandesa, hasta el punto de que algunos autores han llamado al anabaptismo "el protestantismo de los pobres"<sup>48</sup>.

Pronto, los custodios de la ortodoxia de la fe centraron sus actividades represivas en las comunidades anabaptistas de los Países Bajos. En 1535, un grupo de anabaptistas fueron ejecutados en Holanda: se trataba de siete hombres y cinco mujeres que habían vagado desnudos por las calles de Ámsterdam en pleno invierno, proclamando a voz en grito que eran "la verdad desnuda"<sup>49</sup>. Esas doce ejecuciones fueron el comienzo de una oleada de represión que se saldó con sesenta y dos anabaptistas ejecutados en Ámsterdam entre febrero y julio de aquel año 1535<sup>50</sup>. No es de extrañar que un autor como Kamen afirme que fue en los Países Bajos donde los anabaptistas fueron "más amargamente perseguidos"<sup>51</sup>. Es destacable el hecho de que esta represión contra el anabaptismo no despertó una oposición significativa en la sociedad y en las autoridades locales. Una vez más, esto puede explicarse por razones que poco o nada tienen que ver con la tolerancia religiosa: el anabaptismo era una doctrina con un fuerte contenido apocalíptico, que los propios holandeses, ya fueran católicos o luteranos, veían como una amenaza para el orden social y económico. Así pues, cuando las autoridades imperiales y las eclesiásticas comenzaron a procesar anabaptistas, las autoridades de las ciudades y, en su conjunto, la población, aprobaron las medidas. La mayor parte de los autores que, en los años sucesivos, iban a justificar la revuelta de los Países Bajos contra las autoridades

---

<sup>48</sup> PETTEGREE, *Emden and the Dutch revolt*, p. 13.

<sup>49</sup> MOTLEY, *The rise of the Dutch republic*, p. 43. Un estudio específico sobre el anabaptismo en KEENEY, W., *The development of Dutch Anabaptist thought and practice from 1539-1564*. Nieuwkoop, 1968; sobre la tolerancia en relación a los anabaptistas ver ZILJSTRA, S., "Anabaptism and tolerance: possibilities and limitations", en PO-CHIA HSIA, R., y VAN NIEROP, H., (ed.), *Calvinism and religious toleration in the Dutch golden age*. Londres, 2002.

<sup>50</sup> DUKE, *Reformation and revolt in the Low Countries*, p. 88.

<sup>51</sup> *El gran duque de Alba*, p. 70. De hecho, las grandes persecuciones contra el anabaptismo en los Países Bajos, paralelas a la guerra de Munster y a las revueltas anabaptistas de Amsterdam y Oldeklooster, en 1535, contaron con el apoyo de la población de los Países Bajos (WOLTJER, J., "Political moderates and religious moderates in the revolt of Netherlands", en BENEDICT. P., MARNEF, G., VAN NIEROP, H., VENARD, M., (ed.), *Reformation, revolt and civil war in Frande and the Netherlands. 1555-1585*. Amsterdam, 1997, p. 186).

españolas en aras de la defensa de la libertad religiosa y de la lucha contra los excesos en la persecución de la herejía obvian el hecho de que, hasta el reinado de Felipe II, el mayor número de ejecutados en los Países Bajos era, con diferencia, el de anabaptistas, que fueron llevados al cadalso con la aprobación de sus conciudadanos, tanto católicos como luteranos, y con la aquiescencia, cuando no con la colaboración activa, de la nobleza holandesa y flamenca y de las autoridades locales de las ciudades.

Sin embargo, la eclosión del problema religioso en los Países Bajos no lo causaron ni el luteranismo ni el anabaptismo, sino el auge del calvinismo en los últimos años del reinado de Carlos V. El primer pastor calvinista, enviado desde Ginebra<sup>52</sup> para predicar en la ciudad de Tournai, llegó en 1544<sup>53</sup>, pero fue a partir de 1550 cuando se aceleró el crecimiento de las comunidades calvinistas en los Países Bajos, sobre todo en la región de Flandes.

El problema del crecimiento calvinista no era meramente cuantitativo, sino que, en lo fundamental, se trataba de una cuestión cualitativa. Luteranos y calvinistas, si bien protestantes ambos, presentaban diferencias teológicas y de actitud frente al poder central encarnado en el gobierno de Bruselas, hasta el punto de que incluso, en aquellas ciudades con importantes colectivos de ambas confesiones, la convivencia entre los seguidores de Lutero y los de Calvino fue sumamente conflictiva<sup>54</sup>. Lutero defendía, como postulado general, la sumisión ante las autoridades y rechazaba el uso de la violencia. Para Calvino, por el contrario, el principio de obediencia quedaba limitado a la esfera de las relaciones personales, defendiendo, en cambio, el derecho de los magistrados a alzarse en armas contra aquellos reyes cuyo gobierno deviniera en tiránico<sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> Sobre el papel de Ginebra y la expansión del calvinismo militante, es recomendable la consulta de KINGDON, R., *Geneva and the coming of the wars of religion in France (1555-1563)*. Ginebra, 1956.

<sup>53</sup> CREW, *Calvinist preaching and iconoclasm in the Netherlands*, p. 6.

<sup>54</sup> WOLTJER, J., "Political moderates and religious moderates in the revolt of Netherlands", p. 198.

<sup>55</sup> VAN GELDEREN, *The political thought of the Dutch revolt*, p. 67. Más adelante, en 1566, en el sínodo celebrado en Amberes, los teólogos calvinistas reconocieron formalmente como legítimo el uso de la violencia para oponerse a las políticas del gobierno de Bruselas (MARNEF, G., "The dynamics of reformed religious militancy: The Netherlands, 1566-1585", en BENEDICT. P., MARNEF, G., VAN NIEROP, H., VENARD, M., (ed.),

En parte para frenar el calvinismo, la dureza de las penas en la represión de la herejía no hizo sino aumentar. El 22 de septiembre de 1540, instigado por los teólogos de Lovaina, Carlos V dio un nuevo edicto, que suponía una evolución en la legislación, ya que adoptaba la forma de "edicto perpetuo"<sup>56</sup>, es decir, que nacía con la vocación de estar vigente de forma permanente y no como una medida más o menos temporal destinada a combatir la herejía en unas circunstancias concretas. El texto legal contenía, además, disposiciones orientadas a atacar la vida económica de los herejes. Así, establecía que estos no podían disponer libremente de sus bienes, lo cual suponía que las donaciones que hubieran hecho de los mismos eran nulas y que lo mismo sucedía con las disposiciones de bienes que hubieran hecho los herejes a través de testamento.

Para asegurarse de que el Edicto no caía en saco roto, su texto disponía que se publicara dos veces al año, la víspera de Navidad y la víspera del día de San Juan. No obstante, parece que esta norma cayó en desuso, puesto que, el 22 de diciembre de 1543, Carlos V firmaba en Gante un decreto ordenando a todos los oficiales reales de Flandes que volvieran a poner en práctica la doble publicación anual, bajo pena de perder sus oficios y de ser considerados cómplices de los herejes. Las autoridades de Flandes debían realizar la publicación del texto y la persecución de quien no lo hiciera sin esperar más instrucciones del Emperador<sup>57</sup>.

Tan solo unas pocas semanas después, el 23 de enero de 1544, Carlos daba nuevas instrucciones sobre persecución de los herejes, centradas en cómo se debía proceder con los fugitivos por esta causa:

*"Si par information prinse oy a prendre par noz commis a ce ordonnez, le lieutenant de nostre gouvernance de Lille ou les eschevins d'icelle ville, il vous appert que aucuns des bourgeois, manas et habitans de nostre dicte ville et chastellenye de Lille, chargez d'aucunes reprouvees et dampnables sectes, se soyent renduz fugitifz, en ce cas, a la resqueste de nostre procureur general en nostre*

---

*Reformation, revolt and civil war in Frande and the Netherlands. 1555-1585.* Amsterdam, 1997, p. 52).

<sup>56</sup> WYLIE, *History of Protestantism*, vol. II, p. 12.

<sup>57</sup> Ordenanza de 22 de diciembre de 1543, recogida en LAMEERE, J., *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*. Bruselas, 1910, vol. V, p. 117.

*gouvernance dudit Lille, adjournez lesdicts fugitifz par noms et sumnoms par cry publicque au lieu de leur dernier domicile, a comparoir en leurs personnes, a paine de ban et confiscation de leurs biens, en dedens ung mois aprez vostre exploit peremptoirement, par devant nostre gouverneur de Lille ou son lieutenant, en leur assignante les premiers huit jour pour le premier terme, aultres huit jours pour le second terme, aultres huit pour le troisieme et aultres huit jours d'hagondant pour le IIII terme et parfait dudit mois peremptoirement pour tous delayz, pour eulx purger des charges et delictz á eulx imposez, et au surplus respondre á telles fins et conclusions que nostre dit procureur général voudra contre eulx predre et eslire, proceder et en oultre veoir ordonner á ce de raison, en certiffiant souffissamment audit jour nostre dit gouverneur de Lille ou son lieutenant de ce que fait en aurez: auquel mandos que aux partes, icelles ouyes, il faices et administre bon bref droit, raison et justice. Et en cas de non comparution desditz adjournez endedens ledit temps d'ung mois pour tous delaiz, procéde á la pronunciation dudit ban et déclaration de la confiscacion de leurs biens, sans observer aultre solemnité. Car tel est nostre plaisir"<sup>58</sup>.*

A lo largo del año 1544 se siguió publicando legislación relacionada con la persecución de la herejía, prohibiendo la ayuda a los fugitivos por esta causa, exceptuándoles del derecho a pedir asilo en suelo sagrado y prohibiendo que estudiantes de los Países Bajos acudieran a las escuelas de Wessel, so pena de ser considerados herejes de forma automática. En esta línea cabe también situar la elaboración por parte de los teólogos de la Universidad de Lovaina de un resumen de los dogmas de la Iglesia católica que fue confirmado y ratificado por el Emperador en persona. Es significativo que el primero de los dogmas fuera creer en los siete sacramentos, teniendo en cuenta que la cuestión sacramental era uno de los principales puntos de discrepancia entre la ortodoxia católica y las confesiones reformadas<sup>59</sup>.

Las cuestiones de competencia y jurisdicción eran particularmente complejas en los Países Bajos, un auténtico crisol de

---

<sup>58</sup> Ordenanza de 23 de enero de 1544, recogida en LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. V, p. 119-120.

<sup>59</sup> Ordenanzas recogidas en *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. V, pp. 122, 123, 132-135.

privilegios, como ya se ha mencionado. Esto generó problemas, que dieron lugar a ordenanzas del Emperador en las que se fijaba la competencia o ausencia de la misma de una determinada figura. Un ejemplo de ello lo encontramos en la ordenanza de 25 de abril de 1545, dirigida al obispo de Audenarde:

*"Comme, pour certains bons respects et considerations, nous ayons en l'an 1540 entre autres choses, oronné que ceulx de la loy de nostre ville et chastellenie d'audennarde ne devoient avoir la congnoissance et pugnition du crimse de lése-majesté, ains les président et gens de nostre conseil en Flandres, au moyen de quoy entendons que tel devoir ne se fait a l'extirpation de la mauldcte réprouvée secte luterienne, et autres samblables, répungantes á nostre sainte foy, tant pour les autres occpations desdits de nostre conseil en Flandres comme aussi a cause que noz officiers de ladite ville et chastellenie ne Font telle diligence en l'appréhension des transgresseurs de noz ordonnances statuées sur le fait de ladite Luterie, quant ladite cognoissance leur est ostée, et que nostre procureur general de Flandres, n'a si convenable moyen pour surprendre et trouver les conventicles et assemblées mauvaises ou suspectes peronnnes, comme ont lesdits officiers de nostre dite ville et chastellenie.*

*Nous, desirans a ce pouvoir, avons accorde et consenti, accordons et consentons par ceste, que ceulx de la loy de nostredite ville e chstellenie d'Audennarde puissent prendre et avoir la cognoissance du crime de lése-majesté divine, et proceder contre les transgresseurs de noz ordonnances publiées pour la conservation de nostre sainte religion, nonobstant ladite ordonnance de l'an 1540; et ce tant et si longuement qu'il nous plaira, sans préjudice toutes fois de nostre haulteur, auctorité et supérieurite, ou de nostredite concession ou ordonnance. Bien entendu que lesdits de la loy et chastellanie seront tenuz de suyr et eulx régler selon nos lettres de placcart statuées sur la dite secte, tant pour autant qu'il concerne les confiscations des biens des transgresseurs que aultrement, á paine, s'ilz en stioient défailans, de les faire pugnir et corriger á l'exemple des autres.*

*Ainsi fait et ordonné en nostre ville d'Anvers, el 25 jour d'avril, l'an 1545*<sup>60</sup>.

En sentido contrario es la norma que Carlos V emitió rechazando la petición del obispado de Gante para que se relevara a sus clérigos de las obligaciones relacionadas con la persecución de la herejía:

*"Les supplians, pour le bien de la religion, ne doibvent faire difficulté de prendre la cognoissance des transgresseurs des placcares publiéz contre les sectes, ains, pour le service de Dieu et tranquillité de la chose publique, doibvent poursuivre et exemplairement châtier lesdits transgresseurs selon le contenu desdits placcares, et ou ils trouveron les matières difficles, pourront prendre avis de ceulx du conseil en Flandres, auxquels l'empereur commande de les assister et donner lesdits avis, quant requiz en seront. Fait à Bruxelles, le second de septiembree 1545*<sup>61</sup>.

Si bien entre 1545 y 1547 hubo una reducción en el número de nuevas disposiciones que afectaban a la herejía y su persecución, en 1548 la legislación sobre herejía cobró un nuevo impulso, siendo las normas firmadas, ya en ausencia de Carlos V, por su hermana, María de Hungría, en quien Carlos había convertido en su representante en los Países Bajos al nombrarla Gobernadora General. El 15 de enero de 1548, María transmitía al Gran Consejo de Malinas un Breve pontificio que exigía a los eclesiásticos denunciar las faltas de herejía a los Inquisidores. El documento había sido obtenido por la diplomacia carolina para poner fin a los reparos que algunos altos cargos de la Iglesia habían mostrado a la hora de denunciar a los sospechosos de herejía.

No obstante, es evidente que, si había reparos entre las autoridades eclesiásticas, muchos más había entre las civiles; así lo muestra el hecho de que fuera necesario publicar nuevas normas que ordenaban a los magistrados y oficiales del condado de Flandes, uno de los que mostraba una mayor influencia de la Reforma, a arrestar a los sospechosos de herejía cuando y cómo lo ordenaran los

---

<sup>60</sup> Ordenanza de 25 de abril de 1545, recogida en LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. V, pp. 152-153.

<sup>61</sup> Ordenanza de 2 de septiembre de 1545, recogida en LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. V, p. 176.

inquisidores, al tiempo que se recalca la obligación de estos oficiales de proteger las personas de los inquisidores y de sus ayudantes, reprimiendo los ataques que contra ellos pudieran dirigirse. En 1549, el 20 de noviembre, se confirmaba la pena de confiscación de bienes para los herejes y los reos de lesa majestad:

*"Comme depuis quelque temps encha plusieurs confiscations de fiefz, terres, seigneuries et autres heritagesm biens et revenuz soyent esté adjugees á nostre prouffit par sentences rendue tant en noz cours souveranies que par noz consaulx et juges provinciaulx de noz pays patrimonialx de pardeça, pour raison et á cause de plusieurs delictz et crimes de lese majesté divine et humaine comiis par aulcuns noz vassaulx, subiectz et aultres, aussi pour avoir contrevenu et transgressé noz ordonnances et placcartz qu'avons decerné et faict publier en nosdictz pays au reboutement et extirpation de plusieurs erréis, sectes et heresies cy devant semees et oullulees en iceulx contre nostre saincte foy catholique"*<sup>62</sup>.

No obstante, para paliar en parte el descontento que esta medida generaba, María de Hungría publicó un decreto por el cual varias villas y localidades flamencas quedaban exceptuadas de la pena de confiscación de los bienes, que podía, en su caso, ser sustituida por un castigo corporal, administrado en forma de pena de azotes a los reos, o bien por una pena pecuniaria que se sustanciara en efectivo.

El endurecimiento de la legislación llegó a su punto culminante con el edicto de 29 de abril de 1550<sup>63</sup>. Dicha norma, que apenas contenía modificaciones sobre los delitos o los procedimientos, sí renovaba el sistema punitivo en una única dirección: aumentando considerablemente la severidad de los castigos que se imponían. Tanto fue esto así que el decreto fue conocido como el "Edicto de Sangre". De inmediato, Carlos V emitió instrucciones para los inquisidores, aleccionándoles sobre el modo en que debían aplicar las duras normas

---

<sup>62</sup> Ordenanza de 20 de noviembre de 1549, recogida en LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. V, pp. 575-576.

<sup>63</sup> El texto íntegro del Edicto, en flamenco, puede consultarse en LAMEERE, J., *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*. Bruselas, 1910, vol. VI, pp. 55-76. Ese mismo día se publicó también un reglamento sobre impresión, con numerosas referencias a la impresión y difusión de libros prohibidos y que contenía un índice con los mismos.

que contenía el Edicto<sup>64</sup>. Sin embargo, las protestas llegadas desde todos los ámbitos y, muy especialmente, la presión diplomática de varias naciones europeas, hizo que Carlos accediera a modificar ligeramente su actitud y aceptase moderar su uso contra los extranjeros que se encontraran en suelo de los Países Bajos. El Emperador admitió que quedarán excluidos de su aplicación los mercaderes de paso, pero no cedió respecto a los extranjeros residentes:

*"Si [se aplicará el Edicto] a aquellos que quieran residir conforme a derecho y vivir católicamente y sin escándalo; el que cometa falta, sobre todo relacionada con el dicho edicto, será castigado conforme a esa infracción, aplicándosele las penas contenidas en dicho edicto"*<sup>65</sup>.

El año 1550 fue quizá el punto culminante de la actividad legislativa en materia de herejía en los Países Bajos. En abril, como se ha visto, se publicó el Edicto Perpetuo, y en septiembre era publicado el otro gran decreto carolino sobre herejía, el Edicto Perpetuo de Ausburgo el 25 de septiembre de aquel año 1550.

El primer punto del edicto muestra cuán importante era combatir la difusión de las ideas reformadas, mucho más, probablemente, que combatir a los propios reformados. Fijaba este artículo que nadie, de ninguna condición, podía copiar, imprimir, recibir, portar, guardar, proteger, retener, vender, regalar, distribuir, etc, en iglesias o ningún otro lugar, las obras de Lutero, Ecolampadius, Vlicus, Zwinglio, Bucero, Calvino y cualquier otro heresiarca que sea tenido como tal por las leyes y edictos o cuyos textos estuvieran contenidos en los índices de libros prohibidos que se elaboraban en la Universidad de Lovaina. En esta misma línea iba la prohibición de que los laicos discutieran, en público o en secreto, sobre las Sagradas Escrituras, sobre todo en relación con aquellas materias consideradas dudosas o difíciles. Tampoco podían los laicos enseñar o interpretar a otros las Escrituras. Si así lo hicieren "et en tous cas, tous leurs biens declaires confisquies a nostre prouffit". Esto

---

<sup>64</sup> LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. VI, pp. 85-88.

<sup>65</sup> LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. VI, p. 102.

equiparaba la discusión, interpretación o explicación de los textos bíblicos por un laico con el crimen de lesa majestad divina que era la herejía.

La única circunstancia atenuante respecto a los reos relapsos de herejía era la instituida para aquellos que hubieran contravenido el edicto por ignorancia, falta de firmeza, o fragilidad humana, sin malicia ni voluntad obstinada de separarse de la iglesia, ni haber caído en sedición o escándalo público, siempre y cuando se arrepintieran en una fase temprana del proceso y de forma voluntaria, abjurando de sus errores. Sin embargo, aquel que, sin haber sido declarado hereje, pero que al sospecharse fuertemente de él se le hubiera exigido por parte de los inquisidores abjuración pública de la herejía y no lo hubiera hecho, de ser detenido posteriormente por asuntos de herejía o violar el edicto, sería tenido por relapso y sus bienes serían confiscados, al igual que su cuerpo "sans aucune esperance de mitigation de ladicte paine".

Como puede verse, por tanto, el Edicto confirmaba la confiscación de bienes para los herejes, y, a fin de garantizar la misma, les declaraba incapaces para cualquier acto jurídico de disposición de sus bienes, que, con frecuencia, eran utilizados para tratar de evitar la pérdida del patrimonio antes de que la condena fuera firme:

*"Ilz seroyent inhabilles pour disposer de leurs biens, et que toutes alienations, donations, cessions, venditions, transportz, testamens, et derniers voluntez par eulz faitz depuis ledict jour, seront nulz, et de nulle valeur, nous declairons, que nostre intention na este".*

Se fijaba también que aquellas personas que fueran sospechosas de ser herejes no podían ocupar cargos en los consejos municipales, ni ser magistrados de las villas y ciudades de los Países Bajos. Para tratar de limitar la influencia y libertad de movimientos de los predicadores errantes, especialmente activos e importantes en las comunidades anabaptistas, el Edicto de septiembre de 1550 fijaba que en las villas no se daría alojamiento ni se permitiría instalarse a nadie que no tuviera la preceptiva licencia para viajar, expedida por los magistrados de su propia villa de origen.

Nuevamente, como en la mayor parte de la legislación de persecución de la herejía del periodo carolino, el Edicto recalca la

obligación de todos los oficiales del rey, fuera cual fuera su tipo y cargo, de perseguir a quienes no cumplieran con el Edicto, bajo pena de perder sus oficios y de sufrir cualquier otra pena pudiera derivarse de su comportamiento<sup>66</sup>.

El ordenamiento jurídico de la Monarquía, ante las dificultades de la tarea que debía realizarse, fijó con exactitud las condiciones y competencias que habían de cumplir los inquisidores, los cuales debían de ser "doctos et probatos, inculpatae vitae et famae", según la ordenanza de 1545 que regulaba sus funciones y poderes. Además, la ordenanza decía:

*"Debentque dicti inquistores et commissari examinare testes, per eos audiendos in forma juris, praestito solmniter juramento de dicenda veritate, omni odio et favore exclusis, et illos admonere ne aliquem accusent aut deferant per invidiam aut aliam occasionem, et dilligenter interrogare de causa scientiae suorum dictorum, et illam in informatione inserere, ne viri boni injuste scandalizentur"*.

Si se descubría que alguien había calumniado, fuera cual fuera la razón, a un inquisidor, el calumniador debía ser denunciado de forma inmediata a los magistrados locales o al concilio provincial. Aquellos que ofendieran a los inquisidores, comisarios, notarios u otros oficiales reales o de la inquisición, fuere de palabra o de obra, serían castigados con el máximo rigor, "in exemplum aliorum". También fijaba procedimientos simples para evitar los conflictos jurisdiccionales entre inquisidores. Así, si en el transcurso de sus investigaciones, un inquisidor recibía una delación sobre herejes en una provincia donde actuaba otro inquisidor, el primero debía remitirle de forma inmediata copia de las investigaciones al segundo<sup>67</sup>.

Esta ordenanza, destinada a la organización interna de la Inquisición, fue respaldada por otra ordenanza, publicada el mismo día, que tenía como destinatarios a los oficiales reales, los consejeros y, en su conjunto, a todos los vasallos del Emperador, en la cual se ordenaba a todos los súbditos de Carlos V que protegieran y guardasen todas las posesiones eclesiásticas o laicas que los

---

<sup>66</sup> El texto completo del edicto, en francés, puede consultarse en LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. VI, pp. 110-118.

<sup>67</sup> Ordenanza de 28 de febrero de 1545, recogida en LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. V, p. 227-230.

inquisidores y sus delegados señalaran, y convirtiendo en obligación legal el prestar a los inquisidores cualquier ayuda que estos pudieran necesitar<sup>68</sup>.

Mucha de la normativa respecto al funcionamiento de la Inquisición estaba orientada específicamente a inquisidores de una jurisdicción concreta. Así, por ejemplo, se escribía a la cámara de los condes de Lille, con instrucciones sobre los salarios y gajes que correspondían a los inquisidores<sup>69</sup>; o a los inquisidores de Frisia con instrucciones sobre cómo había de llevarse a la práctica la persecución de los anabaptistas en aquella provincia.<sup>70</sup>

Pese a que durante el reinado de Carlos V fueron numerosas las ejecuciones realizadas en aplicación de la legislación sobre herejía, lo cierto es que el sistema represivo se enfrentó con la oposición, tácita o expresa, de importantes capas de la sociedad de los Países Bajos<sup>71</sup>, en especial por parte de los magistrados de las ciudades -que, para mayor gravedad, eran los encargados de velar por el cumplimiento de la legislación una vez que Carlos V abandonó su proyecto de crear un tribunal civil específico-. Precisamente, era en la baja nobleza, que copaba la mayor parte de los cargos urbanos, donde el protestantismo -primero el luteranismo y más tarde el calvinismo-, había prendido con mayor fuerza; además, sobre todo hasta el reinado de Felipe II, cuando los luteranos eran abrumadora mayoría entre los

---

<sup>68</sup> Ordenanza de 28 de febrero de 1545, recogida en LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. V, p. 231.

<sup>69</sup> Instrucciones a la Cámara de los condes de Lille, recogidas en LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. VI, p. 233.

<sup>70</sup> Instrucciones de 30 de agosto de 1553, para los inquisidores de Frisia sobre la represión a los anabaptistas, recogidas en LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. VI, pp. 320-321.

<sup>71</sup> De hecho, el verdadero problema para las autoridades, más que la herejía en sí, lo constituía el rechazo por parte de la propia población católica hacia la persecución religiosa (TRACY, *Holland under Habsburg rule*, p. 148). No fue este rechazo único de los Países Bajos: previamente, tanto el Milanesado como Nápoles se habían opuesto a que la Inquisición española se implantara en sus respectivos territorios, y ambos casos el monarca español había cedido ante las presiones locales. Este precedente era conocido en los Países Bajos (KOENIGSBERGER, H., *The Habsburg and Europe*. Londres, 1971, pp. 52-53 y 103). El rechazo a la represión estaba tan arraigado en los Países Bajos que incluso miembros del alto clero, como el obispo de Haarlem, se manifestaban abiertamente a favor del perdón a los herejes (GOOSENES, *Les inquisitions modernes dans les Pays-Bas meridionaux*, p. 92).

reformados, la convivencia entre protestantes y autoridades locales no había dado lugar a problemas de relieve, por lo que muchos magistrados consideraban que desencadenar contra los luteranos una persecución aplicando en todo su rigor la letra de la legislación solo contribuiría a quebrar la paz de las ciudades de una manera que la herejía misma no había hecho. Enfrentados a semejante dilema, un importante número de magistrados de las ciudades flamencas y holandesas optaron por mantener la paz social y religiosa de sus villas en vez de perturbarla en aras de la pureza de la fe<sup>72</sup>.

Las ciudades veían en las actividades de las autoridades religiosas una injerencia en su ámbito competencial<sup>73</sup> y una fuente de importantes perjuicios económicos: la mayor parte de la vida económica de los Países Bajos se basaba en los intercambios comerciales con territorios protestantes<sup>74</sup>. Este comercio podía verse muy seriamente afectado por la persecución contra los herejes, desde el momento en que, pongamos por caso, un comerciante protestante de Hamburgo que se desplazara a Flandes podía ser procesado por herejía e incluso quemado vivo en la hoguera. Con semejante posibilidad, era inevitable que el comercio con regiones luteranas se resintiera, del mismo modo que era inevitable que las causas de este fenómeno fueran vistas con antipatía por la población de los Países Bajos<sup>75</sup>.

Existía también un resentimiento social hacia la Iglesia católica, imbricado con cuestiones de carácter económico que nada tenían que ver con la persecución de los herejes. En las ciudades de los Países Bajos, las posesiones de la Iglesia y las personas de los eclesiásticos estaban exentos de la mayor parte de las cargas impositivas, algo que llegaba a extremos verdaderamente llamativos, como ocurría en Ámsterdam, donde más de la tercera parte del suelo de la ciudad -propiedad de abadías, conventos e iglesias- estaba exento de tributaciones, algo contra lo que se habían producido protestas en varios momentos del siglo XV y, ya reinando Carlos V,

---

<sup>72</sup> DUKE, "Salvation by coercion", p. 139.

<sup>73</sup> VAN GELDEREN, M., *The dutch revolt*, p. XI.

<sup>74</sup> Existía, además, desde finales del siglo XV, una crisis económica y demográfica en los Países Bajos (CROIX, D. de la, ROSSEAUX, X., y URBAIN, J. P., "To fine or to punish in the late Middle Ages: A time-series analysis of justice administration in Nivelles, 1424-1536", en *Applied Economics*, n.º 28, 1996, p. 1214).

<sup>75</sup> TRACY, *Holland under Habsburg rule*, p. 149.

en 1520. Así, no es de extrañar que Ámsterdam fuera una de las ciudades que más reparos puso a la aplicación de los decretos contra los herejes en la década de 1520, haciendo necesario que las autoridades de Bruselas, sede del gobierno de la Monarquía en los Países Bajos, amonestaran a los magistrados de la ciudad por su laxa actitud ante los herejes en su ámbito jurisdiccional<sup>76</sup>.

Por todo ello, se elaboraron ordenanzas como la del 27 de enero de 1554, que tenía por propósito último que solo accedieran a los cargos públicos municipales y de oficiales de justicia las personas de probada fe católica y buena reputación, a fin de garantizar la máxima eficacia a la hora de aplicar la legislación existente contra los herejes:

*"Combien que de long temps et par divers moiens avons fait grand debvoir pour extirper les sectes et hérésies et en préserver noz subjectz et pays de pardeça, toutesfois quelque ordonnance, placcars et edictz que sur ce sont esté dressez et publiez peu de fruict sen est ensuy, parce quilz ne sont esté observez ne exécutez selon leur forme et nostre intencion, procédant ceste faulte comme entendons par le peu de zèle que aucuns noz officiers, juges, eschevins at autres gens de loy demostrent avoir au fait de la religion catholicque, pour á quoy remédier vous commandons et ordonnons bien expressément que doresenevant et renouvelant les loix de nostre pays de Flandres, vous ayez songneux regard de non admectre ne commectre en loy, ne autre office de judicature, peronne qui que ce soit autre que de bonne vie, fame et renommée et signament non entaché ne suspecte daucunes sectes ne erreurs d'herésie, et quil nait tousjours eu reputacion desdte bon chrestien et catholicque gardan les constitucions de leglise"<sup>77</sup>.*

No solo fue necesaria legislación orientada a garantizar que las autoridades civiles cumplieran con las leyes contra la herejía, sino

---

<sup>76</sup> DUKE, "Salvation by coercion", p. 142.

<sup>77</sup> Ordenanza de 27 de enero de 1554, recogida en LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. VI, p. 335. Oficiales en principio sin vinculación con la persecución de la herejía quedaron vinculados a su persecución, en calidad de auxiliares de los inquisidores; así se hizo con los sargentos de armas, tanto ordinarios como extraordinarios, del Consejo privado, del Gran Consejo de Malinas y del Consejo de Flandes, a través de una instrucción de 1 de febrero de 1554, recogida en Ordenanza de 27 de enero de 1554, recogida en LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. VI, p. 418.

que no son raros tampoco los textos legales publicados por la administración carolina que insisten a las autoridades eclesiásticas en que apliquen tales decretos. Como ejemplo, puede citarse una ordenanza, también de 27 de enero de 1554, lo cual hace pensar que fue complementaria de la norma para las autoridades civiles mencionada en el párrafo anterior, que ordenaba que se entregara a los sospechosos de herejía a las autoridades inquisitoriales, por parte de los obispos y todas las instancias eclesiales:

*"Et pour non délaissier cependant les desvoiez en leurs erreurs, trou vous nécessaire que de vostre part soit incontinent ordonné les archidiacres, doyens ruraux et proviseurs provinciaux de vostre diocèse, quilz aient á se informer diligemment chascun en son quartier tan vers les pasteurs et curz subalternes de leurs doyennez et limites"*<sup>78</sup>.

Jurídicamente, el principal problema de la legislación contra la herejía radicaba en el hecho de que buena parte de la misma chocaba directa o indirectamente con los privilegios que poseían los territorios de los Países Bajos y que habían sido concedidos en los siglos anteriores -en el XIV, en el caso de los privilegios de Brabante, o en el XV en el caso del Gran Privilegio-. De la amplitud de algunos privilegios puede servir de ejemplo la *Joyeuse Entree*, vigente en Brabante desde 1356, en que fue concedida por Phillippe de Leyde. Este privilegio permitía al pueblo de Brabante que, si el príncipe violaba las libertades contenidas en las leyes de la región, el derecho a sustituirle, de forma provisional, por un gobernador elegido por ellos,

---

<sup>78</sup> Ordenanza de 27 de enero de 1554, recogida en LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. VI, pp. 411-412. Junto a esta legislación que recordaba a las autoridades civiles y eclesiales sus deberes, ese mismo día 27 de enero de 1554, se publicaron dos ordenanzas más que abrían, en cierta medida, una puerta con la esperanza de fomentar el arrepentimiento entre los sospechosos de herejía. La primera de estas normas suspendía, para la provincia de Hainaut, la aplicación de la confiscación de bienes en relación con los delitos de fe; la segunda, permitía tratar con benevolencia a los sospechosos de herejía que se hubieran arrepentido de forma voluntaria y pública (ambas recogidas en Ordenanza de 27 de enero de 1554, recogida en LAMEERE, *Recueil des anciennes ordonnances des Pays-Bas*, vol. VI, pp. 412-413 y 413-414, respectivamente).

en tanto en cuanto el príncipe no abandonara la actitud que violaba los privilegios<sup>79</sup>.

Una de las cuestiones en las que chocaban privilegios y decretos era en el hecho de que, en muchos casos, la normativa carolina era aplicada por clérigos, algo que los privilegios prohibían expresamente. También atentaba contra el privilegio de los habitantes de las ciudades que fijaban que no podía presentarse una acusación formal contra un burgués -en su sentido originario, es decir, habitante de un burgo- sin que los magistrados de la ciudad en la que residía elaboraran un informe previo, norma que los procesos sobre herejía y delitos conexos obviaban, con lo cual no solo se producía un choque jurídico entre los dos conjuntos ordenancísticos -el de persecución de la herejía y el de los privilegios locales-, sino que además despertaba la hostilidad de las élites y oficiales locales, que entendían que sus prerrogativas en materia jurisdiccional quedaban gravemente socavadas. Ya se ha mencionado en párrafos anteriores el debate jurídico en torno a la conveniencia o no, desde el punto de vista del pensamiento cristiano, de la confiscación de los bienes de los reos.

El principal caballo de batalla en el conflicto entre privilegios y *placards* era el *ius de non evocando*, el derecho de todo habitante de los Países Bajos a ser juzgado por un tribunal en su propia localidad<sup>80</sup>. Esto no era cumplido, primero, por los tribunales especiales creados por Carlos V, ni después por los tribunales de la Inquisición eclesiástica, ya que estos celebraban sus procesos en la sede del obispado al que estuvieran adscritos los dos inquisidores de cada diócesis<sup>81</sup>. El problema se hizo especialmente evidente cuando, desde 1544, a los acusados de herejía en Ámsterdam se les trasladaba a La Haya para ser juzgados allí. Puesta de manifiesto esta violación de los privilegios de los Países Bajos, la administración carolina elaboró una compleja argumentación jurídica para sostener la prelación de la legislación de persecución de la herejía por encima de los privilegios de las provincias.

Al igual que los delitos considerados de lesa majestad por atentar directamente contra las potestades del rey -como la

---

<sup>79</sup> SECRETAN, C., *La révolte des Pays-Bas: aux sources de la pensée politique moderne (1566-1619)*. Paris, 1990, p. 31.

<sup>80</sup> Holanda, por ejemplo, lo poseía desde 1452 (DUKE, "Salvation by coercion", p. 149).

<sup>81</sup> VAN GELDEREN, M., *The Dutch revolt*, p. XII.

falsificación de moneda o la traición-, estaban exceptuados expresamente del *ius de non evocando*, los juristas al servicio del Emperador conceptuaron la herejía y los delitos conexos como delitos de lesa majestad divina<sup>82</sup>. Como indica su nombre, esto suponía que la majestad dañada era la de Dios, de quien, en última instancia, derivaban los poderes del príncipe<sup>83</sup>, de forma que quien traicionaba a su fe también traicionaba a su príncipe, una noción que ya aparecía esbozada en el Edicto de Worms. Dentro de la lesa majestad divina entraban la blasfemia, la herejía, la simonía, la apostasía, la adivinación, la hechicería y el encantamiento<sup>84</sup>. Es de justicia reconocer, en cualquier caso, que esta no era una noción originaria del siglo XVI, sino que ya apareció en la legislación imperial creada por Federico II en el siglo XIII, donde la concepción jurídica de la herejía era equivalente a la de traición, entendiendo ambas como crímenes que iban contra la voluntad de Dios<sup>85</sup>, en el primer caso manifestada en la doctrina de la Iglesia y en el segundo caso manifestada en la persona del monarca.

La conflictividad entre privilegios y *placards* quedó zanjada, al menos en lo que a teoría jurídica se refiere, en 1549, cuando el Gran Consejo, máxima autoridad jurídica de los Países Bajos, reconoció que la herejía era un crimen cuya enorme gravedad lo colocaba por encima de los demás y frente al cual no eran válidos ni los privilegios ni ninguna otra norma jurídica que pudiera esgrimirse para obstaculizar la persecución de los herejes. La decisión del Gran Consejo quedó plasmada de forma oficial en la ordenanza de 1549, que declaró que las penas impuestas por delitos de lesa majestad, tanto divina como humana, habían de cumplirse por encima de los privilegios y de las costumbres<sup>86</sup>.

Los problemas en relación con los privilegios y, en algunos casos, la oposición de facto de magistrados y población matizaron en la práctica la aplicación de los *placards*, pero ello tampoco debe conducir a engaño: la persecución de los herejes fue una realidad, y la aplicación de la legislación se cobró cientos de vidas durante los

---

<sup>82</sup> TRACY, *Holland under Habsburg rule*, p. 151.

<sup>83</sup> PARKER, *España y la rebelión de Flandes*, p. 60.

<sup>84</sup> VAN NIEROP, “Le parti le plus faible doit toujours avoir tort”, p. 453.

<sup>85</sup> DUKE, “Salvation by coercion”, p. 146.

<sup>86</sup> DUKE, “Salvation by coercion”, pp. 144, 147-148.

reinados de Carlos V y de su hijo Felipe II<sup>87</sup>, como reconocen incluso los autores afines a la Monarquía:

*"Carlos publicó con mucho rigor diversos edictos contra los infectos, los cuales confirmó Felipe II, y por su causa muchas personas padecieron grandes penas de cárcel, destierro, confiscación y muerte"*<sup>88</sup>

Las cifras sobre estimaciones de víctimas, que, por lo general, comprenden tanto el reinado de Carlos V como el de su hijo y sucesor, Felipe II, presentan, por general pequeñas variaciones cuantitativas<sup>89</sup>. El profesor Van Nierop cifra en 1.300 el número de ejecuciones entre 1523 y 1566<sup>90</sup>. Un número prácticamente idéntico ofrece Pettegree<sup>91</sup>. Quizá uno de los desgloses más completos y detallados sobre la cuestión es el ofrecido por el historiador Alistair Duke, que desglosa las cifras de reos ejecutados en cada uno de los territorios de los Austrias en los Países Bajos. El profesor Duke estima un total de 1.200 ejecutados entre los dos reinados, de los cuales un tercio corresponde a la provincia de Holanda y otro tercio a la suma conjunta

---

<sup>87</sup> No debe caerse, sin embargo, en el tremendismo que muestran algunos autores, caso de Motley, que con más sentido literario que rigor histórico, afirma: "Los edictos no eran letra muerta. Los fuegos eran constantemente alimentados con combustible humano por inquisidores que conocían mejor el arte de quemar reformados que el de argumentar contra ellos" (*The rise of the Dutch Republic*, p. 42).

<sup>88</sup> BENTIVOGLIU, *Guerras de Flandes*, p. 5.

<sup>89</sup> Las variaciones no son muy grandes, una vez se descartan las cifras tan astronómicas como imposibles que dan los historiadores protestantes contemporáneos a la guerra con España. En ese contexto hay que situar los 50.000 ejecutados de que habla Emmanuel van Meteren o los 100.000 que menciona Grocius (Citados en WYLIE, *History of Protestantism*, vol. II, p. 10). Ante semejantes cifras no cabe hablar de inexactitudes, poco rigor o exageración, sino llana y simplemente de mentiras puestas al servicio de una causa política y religiosa, pues ambos autores sabían perfectamente que no era posible que el número ejecuciones se hubiera acercado, siquiera remotamente, a las cifras que dan en sus obras.

<sup>90</sup> VAN NIEROP, H., "The nobility and the revolt of the Netherlands: Between church and king, and protestantism and privileges", en BENEDICT. P., MARNEF, G., VAN NIEROP, H., VENARD, M., (ed.), *Reformation, revolt and civil war in Frande and the Netherlands. 1555-1585*. Amsterdam, 1997, p. 89.

<sup>91</sup> PETTEGREE, *Emden and the dutch revolt*, p. 2.

de Brabante y Flandes<sup>92</sup>. Uno de los autores que da cifras discrepantes es el profesor Monter, que cifra los ejecutados en los Países Bajos entre 1520 y 1565 en alrededor de quinientos. Según este autor, el número total de ejecuciones por herejía en la Europa cristiana entre 1520 y 1565 fue de unas 3.000, al menos un tercio de ellos anabaptistas ejecutados sobre todo en Suiza, Alemania y Países Bajos. Unos trescientos herejes de otros grupos fueron ejecutados en Países Bajos, quinientos en Francia, trescientos en la Inglaterra de los Tudor, unos ciento cincuenta en España y otros cincuenta en Italia. Por situar estas cifras en su contexto, el mismo profesor Monter nos recuerda que en la Europa imperial, fundamentalmente en Alemania y Centroeuropa, antes de 1520 se quemó vivas a unas 20.000 mujeres acusadas de brujería, y otras 10.000 correrían la misma horrenda suerte en los cincuenta años posteriores<sup>93</sup>.

---

<sup>92</sup> DUKE, *Reformation and revolt in the low countries*, p. 71.

<sup>93</sup> MONTER, W., "Heresy executions in Reformation Europe, 1520-1565", en GRELL, O. P., y SCRIBNER, B., (ed.), *Tolerance and intolerance in the european reformation*. Cambridge, 1996. p. 49.